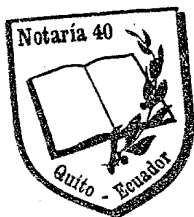


**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTON QUITO**



0000001

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

DENOMINADA

JOYAPORT CIA. LTDA

QUE OTORGAN LOS SRS.

MARIO ALBERTO ALZAMORA CORDOVÉZ,

SEBASTIÁN ALZAMORA DONOSO,

MARÍA VALERIA ALZAMORA DONOSO, Y

MARÍA LORENA ALZAMORA DONOSO

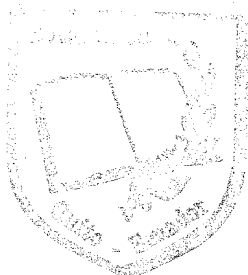
CAPITAL SOCIAL: \$ 2.000.00

(DI 4a COPIAS)

R.R.

Cons.joyaport.doc

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador hoy día SEIS (6) de ABRIL de dos mil cuatro, ante mí DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA, NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO, comparecen; los señores Mario Alberto Alzamora Cordovéz, Sebastián Alzamora Donoso, María Valeria Alzamora Donoso; y, María Lorena Alzamora Donoso, todos por sus propios y personales derechos, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria. Los comparecientes declaran ser mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil casados, a excepción de Sebastián Alzamora Donoso y María Lorena Alzamora Donoso quienes son de estado civil soltero, domiciliados en este Cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de



identificación cuyas copias se adjuntan a la presente escritura pública y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en su protocolo de escrituras públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el contrato de Constitución de la Compañía JOYAPORT COMPAÑÍA LIMITADA que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores Mario Alberto Alzamora Cordovéz, Sebastián Alzamora Donoso, María Valeria Alzamora Donoso; y, María Lorena Alzamora Donoso, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran ser mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil casados, a excepción de Sebastián Alzamora Donoso y María Lorena Alzamora Donoso quienes son de estado civil soltero, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para poder contratar y obligarse por sí mismos. SEGUNDA.- CONSTITUCION: Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará JOYAPORT COMPAÑÍA LIMITADA. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía, mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. TERCERA.- ESTATUTO: La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente Estatuto: ESTATUTO: I: NATURALEZA Y DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIO, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN: Artículo Primero.- NATURALEZA Y DENOMINACION: JOYAPORT

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTON QUITO

0000002



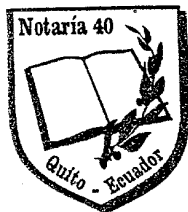
COMPañÍA LIMITADA es una Compañía de Responsabilidad Limitada de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en los que se le designará simplemente como "La Compañía"; Artículo Segundo.- DOMICILIO: La Compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y este Estatuto; Artículo Tercero.- OBJETO: La Compañía tiene por objeto las siguientes actividades: a) Suministrar servicios de operadores portuarios de carga, descarga, estiba, desestiba, manipuleo de toda clase de productos y mercaderías empacadas o sueltas, en contenedores y/o aceites vegetales, operación de terminales para el almacenamiento de aceites vegetales, productos agrícolas y demás cargas manejadas al granel que sean de importación o exportación. Para este efecto podrá establecer bodegas, tanques, plantas de almacenaje en cualquier lugar de la República del Ecuador; Además la compañía podrá realizar actos tales como compraventas de bienes muebles e inmuebles, importación, exportación, distribución, comercialización de todo tipo de productos. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, inclusive el de asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, adquirir para sí acciones o participaciones o derechos de compañías existentes a intervenir en la constitución de nuevas compañías participando como parte en el acto constitutivo, actuar como mandante o mandatario de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana; Artículo Cuarto.-

3000000

MEDIOS: Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos o no prohibidos por la Ley; Artículo Quinto.- PLAZO Y DURACION: El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta (50) años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma, vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de la expiración del plazo decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este Estatuto. Artículo Sexto.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN: La Junta General de Socios de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley. II.- CAPITAL Y SOCIAL: Artículo Séptimo.- CAPITAL SOCIAL: El capital social es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,000.00) dividido en dos mil participaciones sociales de un DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una; Artículo Octavo.- REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminución del capital social, preferencia para la suscripción de participaciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. III.- DE LAS PARTICIPACIONES Y SOCIOS: Artículo Noveno.- Naturaleza de las Participaciones: Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles; Artículo Décimo.- Expedición de Títulos: Las participaciones constarán en títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y Gerente General. Un título de participación a elección de su propietario, podrá comprender tantas participaciones cuantas este posea, o, parte de éstas; Artículo Décimo

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTON QUITO

0000003



Primero.- Referencias Legales: En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión prenda y demás asuntos relativos a las participaciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de las participaciones. IV.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo Décimo Segundo.- ORGANOS SOCIALES: La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, Órgano Supremo de la Compañía; y, administrada por el Gerente General y Presidente de la misma. A) LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: Artículo Décimo Tercero.- COMPOSICION: La Junta General de Socios es el Órgano Supremo de la Compañía y se compone por los socios o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos, las disposiciones de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exigen; Artículo Décimo Cuarto.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente Estatuto señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar el presente Estatuto en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Elegir al Comisario y fijar su remuneración; d) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la ley y el Estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; e) Resolver sobre la contratación de Auditores Externos, cuando corresponda; f) Elegir Gerente General y Presidente de la Compañía y fijar sus remuneraciones; g) Cuidar de la buena marcha de la Compañía resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; h) Decidir sobre las excusas y licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Socios; i) Examinar cuando tenga a bien,



Continúa

los libros, documentos y caja de la Compañía; j) Conocer los informes, balances y demás cuentas que le sean presentados; k) Fijar de cuando en cuando los límites máximos hasta por los cuales pueden el Gerente General y Presidente, individual o conjuntamente, obligar a la Compañía entendiéndose que si no los han fijado dichos funcionarios, individualmente, pueden obligar a la Compañía por cualquier valor; l) Autorizar al Gerente General y Presidente de la Compañía para que procedan al otorgamiento de hipotecas o a la enajenación de bienes inmuebles, así como autorizar al Gerente General y Presidente de la Compañía la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se deriven exceda de los límites fijados por la Junta General de Socios; esta autorización podrá ser enviada vía telex, fax, correo electrónico o cualquier otro medio por escrito, sin perjuicio de posterior ratificación en nota debidamente suscrita; Artículo Décimo Quinto.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: El Gerente General o el Presidente convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización en el ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario, acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según el Estatuto, así como fijar o revisar su respectiva remuneración; d) Conocer sobre los reportes balances y cuentas presentados a la Compañía; Artículo Décimo Sexto.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: El Gerente General o el Presidente deberán convocar a la Junta General Extraordinaria

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTON QUITO

0000004



cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta General de Socios, el o los socios que representen, por lo menos, el diez por ciento del capital suscrito o cuando así lo disponga la ley o el Estatuto. También podrá ser convocada la Junta General de Socios por la Superintendencia de Compañías y por los Comisarios, en los casos previstos por la Ley de Compañías. Artículo Décimo Séptimo.- CONVOCATORIA: Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Socios serán hechas por la prensa, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. En este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria ni el día fijado para la reunión. El comisario será convocado, mediante nota escrita, sin perjuicio de que se realice una convocatoria por la prensa, se le convoque especial o individualmente, mencionándole con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Juntas General de Socios solo podrá tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Socios podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día. Artículo Décimo Octavo.- QUORUM: Para que la Junta General de Socios, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las participaciones sociales. Si por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la



0000000

primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.

Artículo Décimo Noveno.- MAYORIA: Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital social representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. Artículo Vigésimo.- DERECHO A VOTO: En la Junta

General cada participación ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. Artículo Vigésimo Primero.- REPRESENTACION: A más de la

forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial o mediante simple carta poder la que puede ser remitida por cualquier medio incluyendo el fax. Artículo Vigésimo Segundo.- JUNTA

GENERAL UNIVERSAL: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la

Junta. Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. B) DEL PRESIDENTE; Artículo Vigésimo

Tercero.- PRESIDENTE Y SECRETARIO: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía, o, en su defecto, por el socio o representante que en cada sesión se eligiere para ello. El Gerente General de

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTON QUITO

0000005



la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc. Artículo Vigésimo Cuarto.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de cinco (5) años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá ser socio. El cargo de Presidente es un cargo de libre remoción y la relación con la Compañía esta sujeta a las normas del Código Civil y de la Ley de Compañías, no existiendo en momento alguno relación laboral. Artículo. Vigésimo Quinto.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Socios designe al Gerente General titular de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto; g) Obligar a la Compañía con su sola firma y/o conjuntamente con la firma del Gerente General hasta por los montos que *periódicamente fije la Junta General de Socios.* C) DEL GERENTE GENERAL: Artículo Vigésimo Sexto.- Gerente General.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía. El cargo de Gerente General es un cargo de libre remoción y la relación con la Compañía esta sujeta a las normas del Código Civil y de la Ley de Compañías, no existiendo en momento alguno relación laboral. Artículo Vigésimo Séptimo.- DESIGNACION: El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios por un periodo de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Artículo Vigésimo Octavo.-

0000000

REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía, en juicio o fuera de él, será ejercida por el Gerente General la Compañía.

Artículo Vigésimo Noveno.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, el presente Estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios y el Presidente. En particular a más de la representación legal que le corresponde debe reemplazar al Presidente cuando éste falte temporal o definitivamente. Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio. El Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y decisiones de la Junta General de Socios; b) Cuidar de la buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar y remover y fijar la remuneración de administradores internos de la Compañía, que no tengan la representación legal, así como receptor y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Socios e impartir instrucciones a los Administradores de área si los hubiere; e) Ejercer todas las demás funciones que le confiere el Estatuto y que estén permitidos por la Ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden. f) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; g) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; h) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; i)

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTON QUITO

0000006



Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; j) Constituir factores mercantiles y otorgarle las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; k) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; l) Formular balances e inventarios al final de cada estudio de contabilidad; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza; n) Librar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio dentro de los límites autorizados por la Junta General de Socios; o) Obligar a la compañía con su sola firma hasta por los montos fijados periódicamente por la Junta General de Socios; V.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION: Artículo Trigésimo.- LOS COMISARIOS: La Junta General de Socios nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser socio de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley. VI.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS: Artículo Trigésimo Primero.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Trigésimo Segundo.- APROBACION DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los socios por lo menos con quince días de anticipación a la



9000000

fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. Artículo Trigésimo Tercero.- FONDO DE RESERVA LEGAL: La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que esta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento del capital social. VII. DISPOSICIONES VARIAS: Artículo Trigésimo Cuarto.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES: Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente del Estatuto, la Junta podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, por lo menos el cincuenta por ciento de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los socios, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. Artículo Trigésimo Quinto.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS: La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley. Artículo Trigésimo Sexto.- NORMAS SUPLETORIAS: Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes; vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de Constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este Estatuto. Artículo

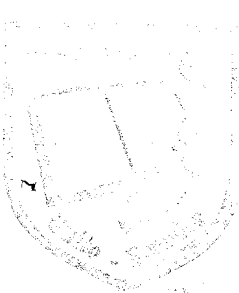
**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTON QUITO**

0000007



Trigésimo Séptimo.- CONFIDENCIALIDAD: Todos los expedientes, correspondencia, documentación e información proporcionados por los clientes que maneje la Compañía es de propiedad de la Compañía. Bajo ninguna circunstancia los Socios, funcionarios o empleados de la Compañía podrán revelar a terceros el contenido de esos documentos o cualquier información recibido del cliente, a menos que se cuente con una autorización expresa y escrita del cliente o de la Junta de Socios, si fuere el caso. Se exceptúa de esta disposición la información que fuere necesaria revelar o utilizar a efectos de llevar a cabo la representación legal y judicial de los clientes, o para evitar la comisión de un delito. En caso de duda, se consultará a la Junta de Socios. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la separación inmediata de la persona que haya incumplido, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes a que hubiere lugar. Hasta aquí el Estatuto que regirá a la Compañía. QUINTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE LAS PARTICIPACIONES: Los socios fundadores pagan el cincuenta por ciento capital social suscrito de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,000.00) dividido en dos mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, de conformidad con el siguiente detalle:*****

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de Participaciones	Porcentaje
Mario Alzamora C.	\$ 1940.00	\$ 970.00	1940	97 %
Sebastián Alzamora D.	\$ 20.00	\$ 10.00	20	1%
Valeria Alzamora D.	\$ 20.00	\$ 10.00	20	1%



Lorena Alzamora D.	\$ 20.00	\$ 10.00	20	1%
TOTAL	\$ 2000.00	\$ 1000.00	2000	100%

Los Socios fundadores pagan el cincuenta por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos en especie, de conformidad con el cuadro de integración de capital arriba detallado, y conforme consta del avalúo de bienes aportados que se adjunta como habilitante a esta escritura; SEXTA.- DECLARACIONES FINALES: Los fundadores de la Compañía de manera unánime y expresa declaran: a) Que se encuentran conforme con el texto del Estatuto que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, Estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los socios; b) Que autorizan al doctor David Benalcázar Rosero para que, a nombre de la Compañía, realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita esta Escritura Constitutiva. A este fin la presente escritura pública y en especial esta disposición transitoria servirán de suficiente documento habilitante; c) Que autorizan al doctor David Benalcázar Rosero para que convoque a la primera Junta General de Socios de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde a la Junta General, de conformidad con el Estatuto y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el doctor David Benalcázar R. en ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento; (firmado)

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTON QUITO



0000008

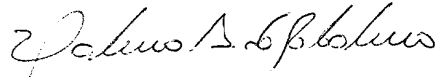
doctor David Benalcázar Rosero, abogado con matrícula profesional número setenta y siete ochenta del Colegio de Abogados de Pichincha; HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública., con todo su valor legal, leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



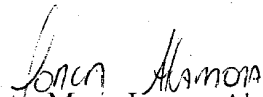
f) Sr. Mario Alberto Alzamora Cordovéz
c.c. 170160384-5



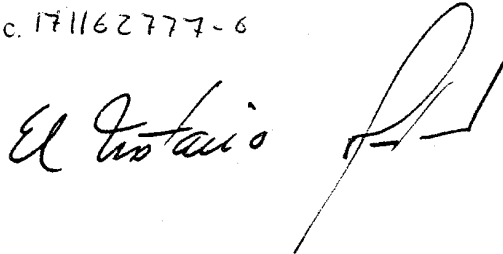
f) Sr. Sebastián Alzamora Donoso
c.c. 171162773-4



f) Sra. María Valeria Alzamora Donoso
c.c. 171162776-8



f) Srta. María Lorena Alzamora Donoso
c.c. 171162777-6



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDELA DE CIUDADANÍA No. 170160384-5

ALZAMORA CORDOVEZ MARIO ALBERTO

22 OCTUBRE 1.944

CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZA

REG. CIVIL: 01 1 485 0129

CHIMBORAZO/RIOBAMBA

LIZARZABURO 44

Mario Alzamor

FRMA DEL ECUADUANO

ECUADORIANA***** E1331222

CASADO MARIA PIEDAD JIMENEZ BARRERA

SUPERIOR ING. MECANICO

INSTRUCION JAIME ALZAMORA

ROSA CORDOVEZ

QUITO 18/05/98

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN 18/05/2010

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 52290

FRMA DE LA AUTORIDAD

PLGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE DEVOTACION

44-0613

170160384

CEDELA

ALZAMORA CORDOVEZ MARIO ALBERTO

APellidos y Nombres

QUITO

FRMA DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 PICHINCHA/ QUITO

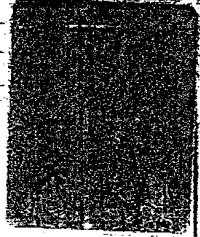
CECULA DE CIUDADANIA N° 171162784

ALEXANDRA DONOSO SEBASTIAN
 PICHINCHA/ QUITO/ BENALCAZAR
 28 ENERO 1978

REG. CIVIL 003- 0285-01889 M

PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1978

Sebastián Donoso



ECUATORIAN***** 8544312425

SOLTERO

SUPERIOR LIC. ADMIN. EMPRESAS

MARIO ALBERTO MORALES

PATRICIA MARIA

QUITO

21/08/2016



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

88-0003 1711627784

CECULA

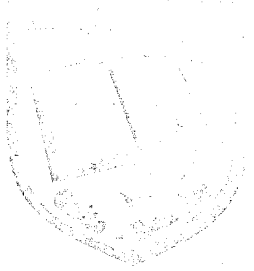
ALEXANDRA DONOSO SEBASTIAN
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 CANTON


PICHINCHA
 PROVINCIA

BENALCAZAR
 PARROQUIA

7/11/2002

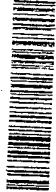


0000000

ECUATORIANA ***** E444312222
 CASADO MANUEL A ROSALINDO GRIELLANA
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 MARIO ALBERTO ALZAMORA
 PATRICIA MARIA DONOSO
 QUITO 18/05/2004
 18/05/2004
 REN 1121360
 Pch

 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171162776-8
 ALZAMORA DONOSO MARIA VALERIA
 PICHINCHA/QUITO/CHADETCALZ
 07 ENERO 1981
 FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 004-A 001 01213 15
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ

 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 169 - 0016 NUMERO 1711627768 CEDULA
 ALZAMORA DONOSO MARIA VALERIA APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO CANTON
 PICHINCHA PROVINCIA
 SENALCAZAR PARROQUIA
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA




0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7004235

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ROBALINO ORELLANA MANUEL ANTONIO

Fecha Reservación: 30/03/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **JOYAPORT CIA. LTDA.**

Aprobado 1080724

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **28/06/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION - CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171152777-E

ALZANGUA BONOSO MARIA LORENA

NOMBRES / APELLIDOS
 07 BNEED 1981

FECHA DE NACIMIENTO
 PICHINCHA/QUITO/CHAUFICRUZ

SEXO
 00+-A 0012 0121+

FECHA DE NACIMIENTO
 PICHINCHA/QUITO

CONJUGAL SUAREZ 1981

John Alzangua



ECUATORIANA***** E444812222

NACIONALIDAD
 SOLTERO NO DACT

ESTADO CIVIL
 SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION
 MARIO ALBERTO ALZANGUA PROF OCUP

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 PATRICIA MARIA BONOSO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO 15/05/2001

FECHA DE EXPEDICION
 12/05/2012

FECHA DE CADUCIDAD

00

IMPRESION DACTILAR



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

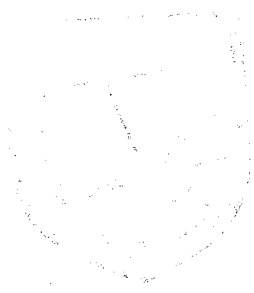
CERTIFICADO DE VOTACION

171152777E
 CECULA

ALZANGUA BONOSO MARIA LORENA
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 CANTON

BENALUANGA
 PARROQUIA

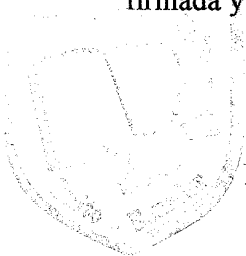



0000011

LISTA DE BIENES APORTADOS

Socio	Detalle del Bien	Valor
Mario Alzamora C	Impresora, Scanner, Copiadora Marca HP 1210	\$ 970.00
Sebastián Alzamora D.	Calculadora Marca Casio	\$ 10.00
M. Valeria Alzamora D.	Teléfono Marca Panasonic	\$ 10.00
M. Lorena Alzamora D.	Perforadora y Grapadora genéricos	\$ 10.00
TOTAL		\$ 1.000.00

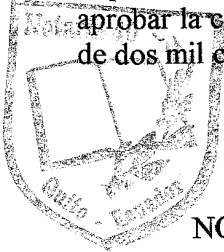
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA JOYAPORT CIA. LTDA., que otorgan los señores Mario Alberto Alzamora Cordovez, Sebastián Alzamora Donoso, María Valeria Alzamora Donoso y María Lorena Alzamora Donoso, firmada y sellada en Quito, a los seis días



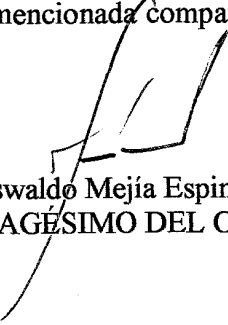

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

0000012

ZÓN: Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de compañía denominada JOYAPORT CIA. LTDA., de la resolución N° 04.Q.IJ.2468, de fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro, dictado por el doctor Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a ocho de julio de dos mil cuatro.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO.



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 24 de junio del 2.004, bajo el número **1746** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**JOYAPORT CIA. LTDA.**", otorgada el seis de abril del 2.004, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1087**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **018485**.- Quito, a nueve de julio del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

